

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en adelante “**LA UDELAR**”, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay; representada por su Rector interino, Dr. **ALVARO MOMBRÚ RODRIGUEZ**, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), **GONZALO VICCI GIANOTTI**, según resolución 51/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC. N° 20147897406, con domicilio legal en avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú; debidamente representada por su Rector, Dr. **AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con D.N.I. N.º 10538747, acuerdo a lo expresado mediante Resolución N° 001- 2021-AU ALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará “**LA UNALM**”, y en forma conjunta, **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



LA UNALM y **LA UDELAR** son Centros de Educación Superior Universitarios públicos peruano y uruguayo respectivamente, dedicados a la enseñanza y la investigación.

Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuentan con diversas facultades para la formación de profesionales universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus atribuciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio de sus respectivos países.

Con fecha 15 de septiembre de 2010, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional, estipulándose como objeto principal el establecer una relación interinstitucional entre **LA UDELAR** y **LA UNALM** para la cooperación mutua. Dicho convenio tiene una duración de cinco (5) años, renovándose automáticamente al término de los mismos por un periodo igual adicional.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

De LA UDELAR

- 
- 2.1 Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967.
 - 2.2 Ley Orgánica de la Universidad de La Republica N° 12.549 y demás normativa universitaria vigente.

De LA UNALM

- 
- 2.3 Constitución Política del Perú.
 - 2.4 Código Civil Peruano.
 - 2.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - 2.6 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-
 - 2.7 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.
 - 2.8. Estatuto y Reglamento de **LA UNALM**



De LAS PARTES

- 2.9 Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **LA UNALM** y **LA UDELAR**, entendido como el Convenio Marco de Cooperación.
- 2.10. Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo ejecutar el trabajo conjunto entre **LAS PARTES**, en los campos de la enseñanza y la investigación, mediante la intervención de sus docentes y estudiantes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 
- Desarrollar el intercambio de docentes y estudiantes en el marco de las disposiciones establecidas entre ambos países, con la finalidad de fortalecer su formación y preparación académica o profesional, aumentar su experiencia o desarrollar acciones de investigación.
 - Promover proyectos de investigación y/o innovación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de **LAS PARTES**, en cualquier rama de conocimiento y de interés común de **LAS PARTES**, previa coordinación.
 - Organizar eventos académicos internacionales, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.
 - Realizar, de forma conjunta, publicaciones técnicas y científicas, que responda al interés común de **LAS PARTES**, previa coordinación.
 - Otras que se consideren y se encuentren acorde al objeto del presente convenio.
- 
- 

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, conforme lo permitan su infraestructura, servicios propios, equipamiento, normativa y las disposiciones propias; harán sus mayores esfuerzos a fin de facilitar las instalaciones educativas durante el intercambio de los docentes y/o alumnos.

Para el caso de intercambio de estudiantes y docentes de posgrado dependerá de lo establecido por la Escuela de Posgrado (EPG) de cada una de **LAS PARTES**.



Los estudiantes y docentes que participen de un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias migratorias del país de la institución receptora. De igual forma, estas personas serán responsables de los costos asociados al intercambio producto del presente convenio (manutención, alojamiento, transporte, seguro médico, de accidentes, de repatriación, materiales, trámites administrativos entre otros).



LAS PARTES se obligan previamente al intercambio de docentes o estudiantes a remitir a la otra parte, las constancias que den cuenta de un seguro de salud que incluya repatriación de restos, sea público o privado, vigente durante toda su estadía en el otro país.

De igual manera, **LAS PARTES** realizarán sus mayores esfuerzos con la finalidad de obtener fuentes financieras para poder llevar adelante los eventos académicos internacionales y las investigaciones conjuntas.



CLÁUSULA SEXTA: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- a) **LAS PARTES** que han firmado este convenio se comprometen a organizar en la medida de sus posibilidades el intercambio de estudiantes para uno o dos semestres académicos. Se admitirán periodos de intercambio de mayor duración siempre que así se establezca en un Convenio Específico Adicional a este convenio. Ambas partes deben tratar de intercambiar el mismo número de estudiantes.
- b) Podrán participar en el intercambio aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en alguna de las instituciones firmantes. Estos estudiantes deberán haber cursado y aprobado al menos la mitad de su carrera universitaria.



- c) La institución de origen seleccionará a los estudiantes aptos para intercambio. Los candidatos deben cumplir los requisitos de inscripción de la institución anfitriona. La institución receptora se reserva el derecho a aceptar los candidatos. Ambas instituciones aprobarán el plan de estudios individual que seguirá el estudiante.
- d) Se otorgará a todos los estudiantes que participen en el programa de intercambio los mismos derechos de los que normalmente gozan los estudiantes matriculados en la institución de destino. Estos estudiantes deberán respetar las normas y regulaciones de institución receptora.
- e) Los estudiantes que realicen un intercambio pagarán los gastos de matriculación en su institución de origen y quedarán exentos de este pago en la institución de destino en caso de corresponder. Los gastos adicionales, que incluyen la contratación de un seguro de asistencia médica y de repatriación de restos por el periodo que dure la estancia, dependen de la reglamentación de la institución que los recibe y serán responsabilidad del estudiante de intercambio.
- f) El estudiante de intercambio es responsable de sus gastos de manutención durante el periodo de intercambio, incluido cualquier gasto universitario diferente de la matrícula.
- g) La institución receptora proporcionará a los alumnos aceptados una carta de admisión y proporcionará a la institución de origen una certificación o constancia académica de los resultados finales obtenidos por los estudiantes una vez terminado el intercambio, previo pago del trámite administrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE DOCENTES

- a) Cualquiera de las instituciones firmantes propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio. Se otorgará a todo aquel que participe en el programa de intercambio los mismos derechos de los que normalmente gozan sus homólogos, en la medida de las posibilidades de cada una de **LAS PARTES**. Los participantes en el intercambio deberán respetar las normas y regulaciones de la institución receptora.



- b) La institución receptora proveerá a los participantes de una carta de admisión y lo notificará a la institución de origen.
- c) Las instituciones se comprometen a facilitar el acceso a los servicios de la institución, así como, a proporcionar las condiciones de trabajo apropiadas.
- d) Los participantes en el intercambio deberán responsabilizarse de contratar un seguro médico y de accidentes que incluya repatriación de restos para el periodo que dure el intercambio.
- e) El personal en intercambio es responsable de todos los gastos en que incurra durante el periodo de intercambio.
- f) El personal visitante no se convierte en empleado de la institución anfitriona.

CLÁUSULA OCTAVA: SECRETO DE INVESTIGACIÓN

Cada una de **LAS PARTES** y quienes tengan conocimiento por cualquiera de ellas, acuerdan preservar como confidencial y se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole, pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos correspondientes al proyecto objeto de este convenio, salvo autorización previa por escrito.

El acceso a dicha información no supondrá la adquisición por la parte que tome conocimiento de ella, de ningún derecho sobre la misma.

Tampoco podrá difundir ninguna de **LAS PARTES** cualquier información relativa a los resultados de los trabajos correspondientes al proyecto objeto de este convenio, que pueda perjudicar cualesquiera derechos de la otra parte.

Cuando una de **LAS PARTES** desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación, deberá solicitar conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder, por escrito, en un plazo máximo de 30 días, quien podrá formular observaciones a fin de proteger su

información confidencial, comunicando su autorización o indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren para cumplir con la finalidad indicada. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

No será considerada Información Confidencial aquella que: a) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora; b) que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora; c) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad; d) que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución; e) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; f) que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar, o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República , o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La elaboración y definición final de los aspectos relacionados con la propiedad de resultados y explotación de los mismos será negociada dependiendo del tipo de proyecto propuesto y de los conocimientos y/o propiedad de información preexistente por cada una de **LAS PARTES**.

LAS PARTES acuerdan que los derechos de la propiedad intelectual y *know-how* previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, y que sea usada para el desarrollo del objeto del presente Convenio, seguirá perteneciendo a su titular.



Los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos resultantes de cada proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio, serán pactados oportunamente por **LAS PARTES** y se sujetarán a la legislación pertinente sobre la materia, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte en la generación de dicho patrimonio intelectual. A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, oportunamente **LAS PARTES** celebrarán un convenio específico a efectos de la eventual protección de los resultados, así como de la participación de cada una de **LAS PARTES** en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los mismos, en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.



LA UDELAR se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Si los resultados de investigación o derechos de propiedad intelectual desarrollados o resultantes del presente Convenio marco son pasibles de explotación comercial, ninguna de **LAS PARTES** podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por acuerdo escrito.



LAS PARTES acuerdan que los acuerdos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de *know-how* o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación.

Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de cada Parte que intervenga en la generación de una obra o invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo, respetándose su afiliación.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio específico se aprueba de acuerdo a las disposiciones legales de cada una de **LAS PARTES** y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (05) años, pudiéndose renovar por común acuerdo de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y actividades que se desarrollen en virtud del presente Convenio Específico serán coordinados:

- Por **LA UNALM**: La decana de la Facultad de Ciencias Forestales quien coordina la implementación de las acciones descritas en el presente convenio.

Correo: fcf@lamolina.edu.pe



- Por **LA UDELAR**: Su responsable de implementación será comunicado por nota a **LA UNALM**.

LAS PARTES pueden sustituir a su representante para lo cual deben comunicar dicho cambio por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio específico, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar las actividades aprobadas y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato

directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Específico debe ser notificado por escrito entre **LAS PARTES**, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento y la información de contacto que **LAS PARTES** brinden, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares de igual contenido y validez.

Por LA UDELAR

Por LA UNALM

Firmado digitalmente
por:CN=GÓNZALO VICCI GIANOTTI,
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY
Fecha:20/05/2025 13:05:48 -0300

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del SRI

Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Fecha:
Lugar:

Fecha:
Lugar:



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 20 de junio de 2025
TR. N.º 0264-2025-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 20 de junio de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0264-2025-CU-UNALM. - La Molina, 20 de junio de 2025.

CONSIDERANDO: Que, la Ley 30220, Ley Universitaria en su artículo 59º numeral 59.13, señala que es atribución del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; Que, el Estatuto de la UNALM aprobado en concordancia con la Ley Universitaria 30220, en su artículo 105º literal h), señala que *es atribución del Consejo Universitario autorizar los contratos que deba suscribir el rector, las cuentas de la UNALM, las transferencias y habilitaciones, las asignaciones del presupuesto y otros aspectos que le autoricen la ley, el Estatuto y los reglamentos*; Que, el artículo 105º literal v) del Estatuto, señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con entidades nacionales y extranjeras, sobre investigación científica e innovación científica e innovación tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNALM*; Que, mediante Resolución N.º 0075-2021-CU-UNALM, de fecha 04 de marzo de 2021, se autorizó al señor Rector Dr. Américo Guevara Pérez a suscribir los contratos y convenios que estime, la cual redundarán en beneficio de la Institución, desde el 24 de febrero del 2021 al 23 de febrero del 2026, aplicando los criterios de revisión e intervención de las unidades especializadas. En forma trimestral, el señor Rector dará cuenta al Consejo Universitario de todos los contratos y convenios suscritos; Que, mediante Resolución N.º 0366-2025-R-UNALM, de fecha 10 de junio de 2025, se encargó al Ph.D. Héctor Enrique Gonzáles Mora, vicerrector académico de la Universidad Nacional Agraria La Molina el Despacho del Rectorado, a partir del 10 de junio de 2025 y hasta la reincorporación del titular; Que, siendo de necesidad la continuidad de los procesos administrativos y que dicha función puede ser delegada; y encontrándose el titular con descanso médico, se solicitó al Consejo Universitario la autorización para que el vicerrector académico, encargado del despacho rectoral, cumpla con dicha función; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310º, literal a) y h) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha; **SE RESUELVE:** **ARTÍCULO 1.-** Autorizar, a partir de la fecha, al Ph.D. Héctor Enrique Gonzáles Mora, rector(e) de la UNALM, a suscribir los contratos y convenios que estime, la cual redundarán en beneficio de la Institución, aplicando los criterios de revisión e intervención de las unidades especializadas. **ARTÍCULO 2.-** En forma trimestral, el rector(e) dará cuenta al Consejo Universitario de todos los contratos y convenios suscritos. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Héctor Enrique Gonzáles Mora.- Rector(e) - Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,OAJ,UA,DIGA,VR.AC.,IMAGEN,OGI